



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 058 -2022-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay, 19 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 045-2022-GRAP/DRAJ/08 de fecha 16/08/2022, el Memorandum N° 1684 - 2022-GRAP/06/GG de fecha 16/08/2022, el Informe N° 751-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 12/08/2022, el Informe Legal N° 053-2022-GRAP/GRI-13/AL-VFCL de fecha 11/08/2022, el Informe N° 459-2022-GRAP/DRAJ/08 de fecha 11/08/2022, el Informe N° 1081-2022-GRAP/GRI-SGED de fecha 10/08/2022, el Informe N° 441-2022-GRAP/DRAJ/08 de fecha 04/08/2022, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales";

El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar."

Asimismo, señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas"; Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2020-GR/APURIMAC/GRI., de fecha 18/02/2020, se **RESUELVE: APROBAR** el **EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto de Inversión Pública denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-APURIMAC** con Código Unificado N° 288879, con un presupuesto total de S/. 17'579,597.81 (Diecisiete millones quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa y siete con 81/100 soles) con la modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios (08 meses); ello, bajo sustento técnico demás consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, en fecha 09/03/2022, la Gerencia General Regional, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2022-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual, entre otros, **RESUELVE: CONFORMAR** la Comisión





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), para la Revisión y Aprobación del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY APURIMAC" con Código Unificado de Inversiones N° 2243296, a partir de la fecha, el mismo que contiene 20 folios, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,(...),

Que, en fecha 04/08/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, emite el Informe N° 441-2022-GRAP/DRAJ/08, mediante el cual efectúa observaciones al Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-APURIMAC", señalando: "Por lo que, a fin de merituar el pronunciamiento emitido por el CRAET y dar continuidad con el procedimiento solicitado (aprobación de expediente técnico sobre actualización de costos del PIP), se requiere que previamente la coordinadora del PIP materia del presente solicite la **RECTIFICACIÓN DE OFICIO** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Gerencial Regional No 017-2022 GR/APURIMAC/GRI**, mediante el cual se establezca de manera precisa lo señalado en el párrafo precedente";

Que, que mediante Informe N° 1081-2022-GRAP/GRI-SGED, de fecha 10/08/2022, el Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la rectificación de oficio señalando en sus recomendaciones lo siguiente: "Remitir la presente al área de asesoría legal GRI Abog. Vladimir Fortunato Carrasco León, para la **RECTIFICACIÓN DE OFICIO** del Artículo Primero de la **Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR-APURIMAC/GRI** el mismo que debe señalar la conformación y aprobación resolutive de integrantes comisión CRAET, para la revisión y aprobación de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2243296 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", acciones pertinentes por corresponder en atención de lo peticionado";

Que, mediante Informe N° 459-2022-GRAP/DRAJ/08 de fecha 11/08/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Devuelve a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del PIP con CUI N° 2243296 señalando: "REITERAR que, a fin de proseguir con el trámite de **APROBACIÓN** del Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del PIP con CUI N° 2243296; previamente se requiere que la UEI realice la **rectificación de oficio del artículo primero** de la **Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 09/03/2022 (...);

Que, mediante Informe Legal N° 053-2022-GRAP/GRI.13/AL-VFCL., de fecha 11/08/2022, el abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura - Vladimir F. Carrasco León, emite pronunciamiento sobre el trámite de rectificación del error material incurrido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR. APURIMAC/GRI, de fecha 09/03/2022, señalando, entre otros, lo siguiente: "**PROCÉDASE** con el trámite administrativo para la elaboración de la resolución pertinente, ello a fin de **RECTIFICAR** el "error material" que se habría incurrido **ARTÍCULO PRIMERO** de **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017-2022-GR. APURIMAC/GRI**, de fecha 09/03/2022, quedando subsistente los profesionales que lo conforman dicha comisión, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos líneas arriba";

Que, mediante Informe N° 751-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 12/08/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del PIP con CUI N° 2243296; para la elaboración de la resolución sobre **rectificación de oficio del artículo primero** de la **Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 09/03/2022;

Que, mediante Memorandum N° 1684-2022-GRAP/06/GG de fecha 16/08/2022, la Gerencia General Regional remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del PIP con CUI N° 2243296; para la elaboración de la resolución sobre **rectificación de oficio del artículo primero** de la **Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 09/03/2022;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2022-GRAP/DRAJ-08 de fecha 16/08/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina precedente emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

Que, al respecto, cabe precisar que la norma es clara y expresa en los casos que se conservará el acto. Por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante un **vicio no trascendente**, toda vez que en la **Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 09/03/2022, se advierte un error material en el **artículo primero**; ello, en relación a la calificación con la cual se ha conformado la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) el cual señal: "**ARTICULO PRIMERO- CONFORMAR** la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), para la Revisión y Aprobación del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY APURIMAC" con Código Unificado de Inversiones N° 2243296, (...); debiendo ser lo correcto: **ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) para la **REVISIÓN y APROBACIÓN** del Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC" con CUI N° 2243296,(...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



058

En ese sentido, considerando los informes antes descritos, y advirtiendo que el error material no altera lo sustancial ni el sentido de las disposiciones establecidas en la **Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 09/03/2022, corresponde rectificar dicho acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 272 -2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 02/08/2022, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO por ERROR MATERIAL la Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 09/03/2022; ello, en la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutive; respecto al objeto para el cual se ha conformado la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET); conforme el siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), para la Revisión y Aprobación del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY APURIMAC" con Código Unificado de Inversiones N° 2243296, (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) para la **REVISIÓN y APROBACIÓN** del Expediente Técnico sobre **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC" con CUI N° 2243296, (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, SUBSISTENTE e INALTERABLE los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 017-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 09/03/2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a cada uno de los integrantes del CRAET y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac; para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. MAURO QUISPE PALOMINO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



MQP/GRI
MPG/DRAJ
IAZV/ABG/DRAJ

